



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	058741N08
-----------------	------------------

Texto completo

N° 58.741 Fecha: 11-XII-2008

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a la resolución N° 351, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, que aprueba la contratación mediante la modalidad de trato directo, los términos de referencia, la propuesta técnica y económica de la Fundación Chile y el contrato ad-referéndum que indica, para la "Asesoría Integral de Desarrollo Tecnológico y Perfeccionamiento del Sistema Electrónico de Cobro Interoperable", por no ajustarse a derecho.

Al respecto, es dable reparar el referido acto administrativo, en cuanto invoca lo dispuesto en el artículo 10, número 7, letra h), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, para justificar el trato directo, toda vez que no se advierte de que modo el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la misma.

En este sentido, debe agregarse que los antecedentes que se describen en la parte considerativa del acto que se examina, no son conducentes a fundamentar debidamente la causal de trato directo que se invoca.

Por otro lado, se debe observar el punto 10, del contrato en estudio, pues se ha omitido establecer el procedimiento de devolución de la garantía de fiel cumplimiento en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del precitado reglamento.

Además, en lo que atañe a la aplicación de las multas por parte del Inspector Fiscal, a que se refiere la cláusula 13, del acuerdo que se aprueba, debe precisarse que dichas sanciones deben ser aplicadas por la Dirección General de Obras Públicas.

Adicionalmente, no se ha certificado la no concurrencia de las inhabilidades a que se refiere el artículo 4°, de la ley N° 19.886.

Por último, se ha omitido acompañar los documentos que acrediten la personería del representante legal de Fundación Chile que concurrió a la celebración de este acto. Tampoco, se adjunta la cotización de 28 de julio del presente año, a que se alude en la cláusula tercera del convenio ad-referéndum, ni la minuta justificativa a que se alude en el oficio N° 3.119, de 2008, ni la orden de compra mencionada en los vistos del acto en estudio.

En mérito de lo antes expuesto, se devuelve sin tramitar la resolución N° 351, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas.
